

Las pruebas antidrogas en la reforma a la ley 23 de 1986

Recientemente, nuestra participación como expositor en el V Encuentro de Profesionales que trabajan en investigación, prevención y/o tratamiento de la Dependencia Química (Alcoholismo y Farmacodependencia) nos ha permitido examinar otros aspectos relativos a las pruebas antidrogas.

En efecto, hemos tenido la oportunidad de examinar el proyecto de Ley que reforma la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986, relativa a los delitos de drogas, en la cual se contemplan algunos preceptos referentes a las mismas.

Así por ejemplo, salta a la vista el carácter obligatorio que se está previendo en dicha normativa para todos aquellos que cometan delitos dolosos o culposos, aunque la disposición haga alusión posteriormente a que los sujetos deben prestar su colaboración necesaria.

En este contexto, la norma dice lo siguiente:

“Ante la comisión de cualquier delito doloso o culposo, las partes deben ser sometidas en el acto, a la pruebas correspondientes para determinar la presencia de alcohol o de otras drogas, para ello los involucrados están obligados a someterse a tales pruebas, prestando su colaboración para extraer los fluidos corporales necesarios antes de que se cumplan veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho”.

Y es que sucede, que en la actualidad como todos sabemos la práctica de las pruebas antidrogas tienen fundamento legal cuando se practican a los miembros del Órgano Judicial y del Ministerio Público y por otra parte, los detenidos por cualquier delito sólo se efectúa la misma a juicio del Instituto de Medicina Legal.

Indudablemente, que la incorporación de dicha disposición en nuestra normativa legal es significativa, sin embargo, será necesario establecer otros tipos de garantías a fin de que no se violen los derechos humanos de las personas, tales como por ejemplo, el establecimiento de mecanismos en caso de que la persona se niegue a la práctica de la misma, el derecho de apelación en caso de que resulte positiva, la regulación de la información obtenida y sus fines y un asesoramiento e información al sujeto antes de la ejecución del examen.

Por otra parte, es necesario también mencionar que el proyecto establece la posibilidad de establecer la programación de campañas a niveles gubernamentales o particulares de las pruebas antidrogas, a fin de determinar mediante estudio de la persona está drogándose, bajo la más estricta confidencialidad y sin que esto sirva para influir o restringir sus labores de trabajo.

Sobre lo anterior, es imprescindible señalar que desconocemos las razones por las cuales quiere establecerse la prueba obligatoria de las pruebas antidrogas, pero indudablemente, que tal actitud aunque se diga lo contrario puede ser un elemento perjudicial para el trabajador tal como hasta la fecha se ha demostrado, por lo que será necesario establecer mejores garantías para aquellos que tengan que someterse a tales exámenes físicos sin fines médicos. Y decimos, que tengan que someterse pues la misma dejará de ser voluntaria y más bien condicional.

Finalmente, consideramos que es necesario enfatizar en que la prueba obligatoria de estos exámenes no es un elemento para disuadir ni frenar el consumo de droga, muy por el contrario, sirve para contribuir a alejar al consumidor de someterse a un examen para su debida recuperación, pues la estigmatización contribuye a ello.

23 de septiembre de 1993, EL PANAMÁ AMÉRICA, P4

Nota: Por lo que respecta al Código Penal del 2007, se destina el Capítulo I (Violación y otros delitos sexuales) del Título III (Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual), a sancionar la violación, es decir, el acceso carnal y cualquier otra clase de actos sexuales,, orales o de otra naturaleza (agresiones sexuales)